Se suscribe en esta cindad en la imprenta de LOPETEDI. à 4 rs. al mes llevado à casa de los señores suscritores, y 8 fiera franco de porte:



Les articules comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Radacción, francos de porte.

BOLDTIN CRICIAL DE LA PROVINCIA DE LECN.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

15.º NEGOCIADO.-Núm. 577.

En este dia se ba admitido a Manuel Rodriguez, vacion de Trabazos, y compañis, el registro de una mina de cobre, en termino de aquel pueblo, Ayuntamiento de la Biña, en el sitio nombredo Fleital.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial, en cumplimiento de la Real orden de 17 de junio de 1838. Leon 27 de mayo de 1842. José Perez.

-Gobierno Político de la Provincia

14.º Negociano. Núm. 578.

Eà los dias 22, 23 y 24 del actual, se celebra en la villa de Valencia de Da-Juan, un gran mercado al que concurren toda clase de maderas y utensilios de mariano, de que pareden proveerse los labradores y demas personas con equidad.

monto que se publica en el Boletín oficial de la prominera, para los efectos convenientes. Leon 5 de jumo de 1842. Fosé Peres.

Gobierno Politico de la provincia.

Secretaria.—Num. 379.

El Exemo: Sr. Secretario de Estado y del Despathol de la Gobernacion de la Peninsula con frena
28 de mayo procumo anterior me dice lo siguiente:
11 elimetado S. A. el Regente del Reino de lo espuesto por el director de la compañía general espaísida de Seguros contra incendios y sobre la vida
respecto à hacer estensivo su establecimiento à 10do el Reino, ha ténido à bien disponer se dé de ello
renucionento à V. S. à fin de que pueda dispensar
al pensamiento de que se trata la consideracion que
en la provincia de su mando político merezca, ba-

ciendose saber à V.S. al propio tiempo y à los efectos convenientes que el inspector designado à esa provincia por la referida compañía, lo es D. Mignel Alegre Dolza

Al insertar la procedente diposicion de S. A. sel Regente del Riino, no puedo menos de recomendar à los habitantes de esta provincia el grandio so pensamiento de la compania de Seguros, debiendo entenderse los que gusten suscribirse en dicha sociedad con el Inspector designado D. Minguel Alegre Dolz. Legn 6 de junio de 1842. Los se Pareza

Núm. 380.

Intendencia de la Provincia de Leon.

La Direccion general del Tesoro publico con feena 29 del pasado me dice la que sigue.

"El Excino. Sr. Ministro de Hacienda con fecha

17 del actual me dice lo siguiente: Exceso. Sc.: Conformàndose S. A. el Regente del Rejuo con lo espuesto por la Contaduría general de Distribucion en consulta que inzerta V. E. en su comanicacion de 23 de marco último, se ha servido resolver que se observed por punto general las prevenciones signientes: [] Que en cumplimiento del articulo 13 de la ley de 11 de agosto anterior, los Intendentes de provincia tomen cuantas disposiciobes seau convenientes para que se presenten à formalizar por los ayuntamientos tedos los recibos de las cantidades que hayan catisfecho y en lo subcesi-🕶 antistagan al Ciero parroquial por sus anignaciónes personales, les que seran admitidos como digere eo las respectivas Tesorerias. 2.º Que en las cijentas individuales del Clero se carguen en la de cada Cura las cantidades que les hayan sido satisfectias segun dichos recibos, siempre que no escedan del maximo establecido para cada clase en la ley de 21 de Julio de 1838 y orden espedida por el Ministerio de Gracia y Insticia en ao de Abril último, comunicada a esa Direccion general el 26; piero sin dorles otra aplicaci, n que la de á buena cuenta de su atignacion persinal. 3.º Que el haber de estás eventas no se acredito hasta que el Gobierno se haya becharel senelamiento delinitivo de dichas asigi-

naciones, s fijado la época desde que el Tesoro de-La hacerse cargo de las obligaciones del Culto y Clero, quedando para entonces la recsificacion y reciproco abono de que trata el artículo 19 de la Instruccion de 31 de Agosto referido. Y 4.º que no airea de obstâculo para que se cumpla el artibulo 13 de la ley el que en algunos pueblosmo alcance á cubrir las asignaciones de los Párrocos respectivos el cupo de la contribucion del Culto y Ciero, pues con la totalidad de ella el Tesoro ha de sulvenir à las atenciones para que filé creads. De orden de S. A. lo digo à V. E. pare su conoc miento, y que lo circule à los Intendentes de provincia para los efectos que correspondan.

Y lo traslado à V. S. para su mas exacto y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1842. José Ferraz.

Y á fin de que tenga la publicidad debida 🕫 dispuesto se inserte en el Bolétin oficial de este provincia. Leon 3 de junio de 1842. - Joaquin II.

Num. 581.

Intendencia de la Provincia de Leon.

El E.como. Sr. Secretario del Despacho de Bacienda van fecha 29 del pasado me dice lo que sigue.

. S. A. el Regente del Reina se ha servido dirigirmo . con esta fecha el decreto siguiento. - D. Isanel 2. por . la gracia de Dios y la constitucion de la Monarquia Española Reina de las Españas, y durante su menor edad D. Baldomero Espartere, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las certes han decretado y nos sancionamos lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno para la emision de Billotes del Tesoro por valor de ciente sesenta millones de rs. , que se distribuirán en treinta y dos series de á ciuco millones cada una ; y el producto de su negoriacion ha de ser precisamente en efectivo intralica. sin que se puedan admitir valores de la deada pública

ni de la flotante, esten ó no centralizados:

Art. 2.º Estos bifletes devengarán un seis por ciento anual , y su negociación se hará con la debida publicidad; la de las primeras ocho series mancoununudas, y divididas en Lotes de un millon de te à le mas, admitiendo proposiciones en pública sabasta conforme à lo establecido por les leves, y adjudicairdoios al mejor postor; y las de las veinte y cuatro restantes, tambien mancomunadas, admitiendo los Intendentes de las Provincias por espacio de treinta dias las suscripciones de todos los contribuyentes del Reino, que acompañarán un diez por ciento al hacer su sinnision, no pudiendo abonarles el Gobierno sino un veinte por ciento de la cantidad por que se suscriban.

Art. 5.* Para la Amordinación de los Billetes y de mis intereses vencidos se secular todos los dererbos que se cobran en las Admanas del Reino, y todos los pro-, ductos de las rentas y contribuciones de Provinciales. catastro, equivalente y tabla, Donativo de las Provincias Vascongadis, servicio de Navarra, paja y utensilios. subsidio industrial y de comercio y frutos civiles, à las que reemplazen à estas en el mievo sistema tributario.

Art. 4.º Estos billetes serán admitidos como dinero metalico en las rentas y contribuciones espresadas en los treinta y dos meses desde julio proximo à febrero del año de mil ochocientos cuarenta y cinco, ambos inclusive.

Art. S. El Gobierno publicara en la Gaceta del primer dia de rada mes el número de la serie que este en lurno para su Amoruzacion, como tumbien las, mumeros que se hubicsen amortizado conforme á los -articulos 3.º y 4.º y la cantidad á que ascienda,

Art. 6.º Una junta especial, compuesta de los Directores del Tesoro, caja de Amortizacion y Banco Español de San Fernando, realizara con la aprobacion del Gobierna, en los términos mas favorables al Erario público, la cantidad que no haya sido adjudicada de Aos ciento sesenta millones de rs. de billetes en conforunidad á los artículos anteriores.

Art. 7.º Los tenedores de los billetes tendrán obcion à presentarlos para su admision en pago de todas los rentas y contribuciones del Reino conforme al art. 3.º ó acudir para el percibo del Capital e intereses de la Direccion General del Tesoro público en Madrid en cuyo último caso no podrán fracerlo basta cumplido al dia 15 del mes siguiente à aquelen que deba tener efecto i la Amortización de las series respectivos.

Art. 8.º Las cantidades que se realicen por consecuencia de la emision de billetes, solo podran aplicarse al pago de las atenciones del presupuesto corriente.

Art. 9.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes en los primeros dias de la próxima Legisluma, del uso que linya hecho de la presente autorizacion , y de la inversion de sus productos. Por tanto mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Gefes Gobernadores, 7 demas Autoridades, à si civiles como Militares, y Eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y egecutar la presente ley en todas sua partes. Tendroislo entendido para sa complimiento. dispondreis se imprima, publique y circule. =EI Duque de la Victoria. Lo que de orden de S. A. communico à V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1812. — Antonio Maria del Valle. — Sr. Intendente de Leon. . .

Y para la comun inteligencia se publica en el Boletia oficial de la provincia. Leon 3 de junio de 1842.-

Joaquin H. Izquierdo.

Num. 382.

Ministerio de Hacienda Militar de la Provincia de Leon.

El Sr. Intendente Hilitar de este distrita con Aha s del actual me dirije la comunicacion siguiente.

•El Exerno. Sr. Intendente General Militar con secha 31 del mes próximo pasado me dice lo que copia e Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado en 28 del actual la orden siguiente. Excmo. Sr. Enterade S. A. al Regente del Beino de la comunicación de V. E. fecha 18 de Abril último por la que se hace presente que la multimid de espedientes promovidos en reciamacion de cantidades por valor de materiales y efectos suministrados para obras de fortificacion en la pasada guerra distraen á las oficinas de la formacion y rendicion de cuentas se ha servido fijar el término improrogable de los dos próximos moses de Junio y Julio para la presentacion por los pueblos y particulares de dichas reclamaciones, autorizando á V. E. para que prevenga se publique esta superior resolucion en los holetines oficiales. De orden del Regente del Reino lo digo A V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Lo traslado à V. S. para que por su parte tenga el mas puntaal cumplimiento previniendo al circularia à todos los Comisarios de Guerra de las Capitales de Provincia de

see Distrito que sie pérdida de tiempo en leserte en los botetines oficiales y se dé toda la publicidad debida, dándome V. S. aviso de quedar asi realizado. Lo que traslado à V: para su cumplimiento.

Cuya comunicación se inserta en el boletin oficial de esta Provincia por que tenga la publicidad que se requiere para los efectos á que se dirige. — Leon 5 de Junia de : 1842. — Tomás Delgado de Robles.

Nam. 383.

GOMISION DE ARBITRIOS DE AMORTI-EACION DE LA PROVINCIA DE LEON.

ASO DE 1842.

ANUNCIO.

Se procede al arrendamiento de los foros, censes y mas derechos enfiteuticos en esta provincia que a continuación se espresan el dia 24 del corriente señalado por el Sr. Intendente al efecto dando principio à las 9 de la mañana del mismo dia con la lectura del pliego de condiciones formado por la Intervención del ramo que ademas estará sobre la mesa para que puedan enterarse à fondo todos los que quieran hacerlo.

Monasterio de S. Andrés de Espinareda.

Id. de Carracedo.

Id. S. Pedro de Montes, Partido del Bierso.

Id. Exlones.

1d. de Saudobal.

Prioratos de Pereje y el Cebrero.

Convento de Nra. Sra. de la Peña.

S. Pedro de Montes, Partido de la Bañeza.

Id. Partido de Puente de Domingo Florez y Cabrera. Priorato de Vilela, dependiente del Monasterio de Sámos.

Couvento de Sto. Domingo de Lugo.

S. Marcos de Leon, Partido del mismo.

Id. Partido de Villabrad.

Id, Id. de Villavi lek

Id. pueblo de Distriana.

Convento de Corias, en el pueblo de Irian.

Monasterio de Valde-Dios.

Convento de Recoletas de Leon.

Convento de la Concepcion de id.

Convento de Sta. Maria de Carbajal de id.

Convento de Descalzas de id.

Convento de Sta. Clara de Astorga.

Convento de Sti. Spiritus de id.

Convento de Carrizo.

Convento de Villoria.

Convento de Otero de las Duchas.

Monasteria de Gradeles.

Mitra de este Obispado, foros en Cistieras.

Id. id. en Modino y Pesquera.

ld. id. en Rueda.

ld: foros y tensos de Bonar y Vegamian.

1d. id. S. Cosme con su honor.

Lo que se anuncia al público à fin de que todos nquellos que quieran interesarse en estos arriendos coneurran en el dia y hora señalados à las salas en donde
extan establecidas las oficinas de Amortización que se
extebrarán los remates à favor de los postores mas ventajosos. Leon y junio 5 de 1842. — Visente Haria Soto
Saavadra.

Mam. 534.

ANUNCIO.

Diputacion provincial de Palencia.

En virtuel de lo prevenido en Real orden de 47 del corriente mes por la que S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar el pliego de condiciones y presupuesto para la construccion de la media legua poco mas o menos y seis alcantarillas del camino que conduce desde esta Ciudad à Magaz, esta corporacion ha acordado sacar à pública subasta dichas obras hajo las condiciones generales aprobadas por Real orden de 14 da Abril de 1856 para las obras públicas de caminos, puentes y puertos y las particulares al indicado trozo lijadas, senalándose para el primer remate el día seis de Julio preximo desde las 11 de la mañana á las dos de la tarde en la sala de Sesiones de esta Diputacion y para el teguado y último el 15 del mismo mes y horas referidas.

Las personas que quieran enteresarse de los planos condiciones generales y particulares acudirán à la Se-cretaria de esta Dipulacion donde estarán de manifiesto sin perjuicio de que se lean en los actos de los remates. — Paiencia 24 de Mayo de 1842. — Justo Solo. — Eugenio Garcia Ruix, Secretario.

Gobierno Politico de la Provincia.

8. Negociado = Núm. 385.

En la noche del 28 al 19 del mes de mayo tild rimo lucrun robadas tres mulas de uno de los prados de la villa de Cigales, por tres bombres desconocidos con escapeta y cananas, sombreros calañames con borlas, chaquetas cortas de pana, calzon corto, botines de correjil, montados en caballerías mama yores, una de ellas megra: en su consecuencia, premiento practiquen las mas activas diligencias en sua respectivos distritos para conseguir la captura de los ladrones y mulas robadas, y caso de ase habidos, remitirios con toda seguridad á disaposicion de la autoridad municipal de dicha vinta. Leon 6 de Junio de 1842.—José Peres.

Siñas de las Mulas robadas.

Una de 9 cuartes de alzada, edad 5 años, palo vaidino, bozo rojo, las bragaduras de embas caderas pelo cardino mas ciaro, las orejas un poco arquedas. Otra de 7 cuartas y a dedos de alzada, edad 6 años, pelo negro, corrida de nelgas y un poco zurda. — Otra de 7 cuartas menos un dedo de alzada, edad 5 años, pelo negro, mobina, cojéa de la mano izquiera da por tener una aguadura que podrá disiparse, um poco rozado el pescuezo.

Gobierno Político de la Provincia,

8.º Negociado.=Nam. 386,

Segun parte que me da el Alvaldo constitue constitue



haber desaparecido Jesé Gonzalez el dia 1.º del mismo, de la casa de Adriano Rodriguez, de aquella vecindad, donde estaba sirviendo, llevándose una yegua de la propiedad del refermo Redriguez, en su consecuencia, prevengo à todas las justicias de esta provincia produren averiguar el paradero de dicho sujeto, así como de la caballería robada, granitióndolos en su caso à disposicion de este Gonzación político, a cuyo fin se estambau sus señas a continuación:

Señas de José Gonzalez.

Eded 16 años estatura regular, color trigueño,

sin pelo de barba, cara algo larga, ojos y peicastaño, viste calzon de estameña, chaqueta vieja u de lo mismo, chaleco de pana negra, medias de lana negra, sombrero usado de copa alta, zapatos viejos, y capa corta à medio uso, lleva dos quilmas con una R hechas de lana negra.

Señas de la yegua.

Pelo castaño, cerrada, 6 enartas y dos dedos de alzada, esquilada un poco la cola à la parte superior, en los costillares tiene algunos lunares blancos pequeños de rozaduras, cabezada nueva de lino. Leon 6 de junio de 1842.—José Perez.

Núm. 387.

TESORERIA DE RENTAS NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LEON.

Ingresos y distribucion del mes de Mayo de 1842.

	PAPEL.	METALICO.	TOTAL.
CARGO.			
Existencia del mes antorior	93100 3	305 ₇ 3 899375 8	3057 3 992475 11
DISTRIBUCION.	93100 3	902432 11	995532 14
Al Ministerio de la Gubernacion de la Pe- ninsula. Al de Gracia y Justicia. 5,6 18			
Al de la Guerra		(18 million of the second of t	
de estancadas. 9803 32 Por id. de clases pasivas. 472,6 11 Devoluciones y reintegros. 34093 14	-2 2		
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda.	-	902396 8	995496
Al. Clero parroquial à cuenta de sus asigna- ciones. 533256 5 Gastos del culto. 38000	⊕ In gr		
Id. de Administraciones Diecesanes. 4. 4000 n Papel admitido, perteneciente al Ministerio			
de la Guerra	# ************************************	36 3	36 3

Leon 2 de Junio de 1842. Manuel Moran. Francisco Gonzalez Alverú. V.º B.º Lequierdo.

ANUNCIO.

Habiendose robado al amanecer del dia 3 del corriente del prado del tabernero del ventorrillo da Garrate, un Caballo y una mula; propies de Santiago Fernandez, vecino del Concejó de la Mediana de Piornedo; se ponen a continuacion las señas esperando que tanta los alcaldes Catastitucionales, como todos los vecinos de los pueblos de esta Provincia si las pudiesen haber, las presentaran a su dueño de la daran aviso para parar à recogerlas.

SENAS.

Un Caballo megro, con unos pelos blancos eff. la frente, alzada de 7 cuertas, de siete á ocho años, muy trabajado.

Una mula parda con el pelo viejo y muy traba-i jada, altada seis cuartas y tres dedos, de cinco años -

Imprenta de Lopetedi.